

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Sucesión 2022-0123

Atendiendo a la solicitud de amparo de pobreza invocada por JAIRO EDUARDO DAZA TORRES, ALICIA DEL SOCORRO DAZA DE IBAÑEZ y JORGE ERNESTO DAZA TORRES y por encontrarse esta ajustada a las exigencias de los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, el Juzgado concede AMPARO DE POBREZA a los citados, para los efectos pertinentes, dentro del presente asunto.

Téngase en cuenta que los demandantes quedan exonerados del pago de honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, de prestar cauciones y de pagar otras expensas del proceso conforme las prescripciones del artículo 154 Ibídem.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Enith Méndez Pimentel', written over a faint rectangular stamp.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ